

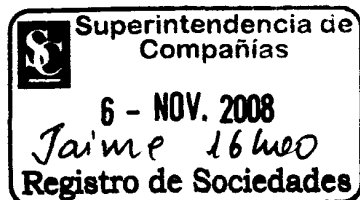
OFFSETEC S.A.

36469

12 NOV 2008

ESCANEAR

Quito, Noviembre 5 del 2008



Señor
Superintendente de Compañías
Ciudad

Señor Superintendente:

Valor \$0,04 c/s.

Por medio de la presente comunicamos que en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **OFFSETEC S.A.** se ha registrado la siguiente transferencia de acciones:

CEDENTE	CESIONARIO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL DE CADA ACCION
Verónica del Carmen Uribe Álvarez C.C.:1703753838 Nacionalidad: Ecuatoriana	IRENA FOUNDATION Nacionalidad: Panameña. 612543	814	US \$ 0.04

Atentamente,

OFFSETEC S.A.

Rodrigo Grijalva A.
Gerente General

TRANSFERENCIA
REGISTRADA.

2008/11/11



Quito, 20 de octubre del 2008

Señores
OFFSETEC S.A.
Presente

De mí consideración:

Por medio de la presente, ponemos a su conocimiento la siguiente transferencia de acciones de **OFFSETEC S.A.**, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del Cedente:	Verónica del Carmen Uribe Álvarez
Cédula de Ciudadanía:	1703753838
Nacionalidad:	Ecuatoriana

Nombre del Cesionario:	IRENA FOUNDATION
Nacionalidad:	Panameña

Acciones Cedidas:	814
Valor de las Acciones:	U\$.0.04

El detalle de las acciones es el siguiente:

TITULO No.	Número de Acciones
46	814

Muy atentamente,



Verónica del Carmen Uribe Álvarez



**ANA MARIA URIBE
CONSEJERA PRESIDENTE
IRENA FOUNDATION**

NOTA DE CESION

En la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de octubre del 2008, comparecen a la celebración del presente instrumento, las señoras: **Verónica del Carmen Uribe Álvarez**, en su calidad de propietaria y cedente de ochocientas catorce acciones (814) de **OFFSETEC S.A.**; y la Fundación "Irena Foundation", debidamente representada por su Consejera/Presidente la señora Ana María Uribe Álvarez, en su calidad de cesionario.

La cesión material del presente instrumento obra de la siguiente manera:

OFFSETEC S.A.

CAPITAL SOCIAL:	USD \$ 50,000.00
CEDENTE:	Verónica del Carmen Uribe Álvarez ,
MONTO A SER CEDIDO:	USD. \$ 32.56
CESIONARIO:	Irena Foundation

Por lo expuesto, **Verónica del Carmen Uribe Álvarez**, en su calidad de propietaria y cedente de ochocientas catorce acciones (814) de **OFFSETEC S.A.**; a, la Fundación "Irena Foundation".

Para constancia de la presente transacción, las partes suscriben el presente documento por triplicado.



Verónica del Carmen Uribe Álvarez



**ANA MARIA URIBE
CONSEJERA PRESIDENTE
IRENA FOUNDATION**



130
8002
7130

REPÚBLICA DE PANAMÁ

* TIEMPO NACIONAL *

≈002.00

P.B. 0945

22 09 08

REPUBLICA DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No.905085

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

PAG. 1
ANAMA //

19/Sep/2008

CERTIFICADO

COM VISTA A LA SOLICITUD 08-39500

QUE LA FUNDACION

IRENA FOUNDATION.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 30328 DOC. 1387033

DESDE EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL OCHO
EN LA SECCION DE FUNDACIONES DE INTERES PRIVADO.

QUE LA FUNDACION SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SU(S) FUNDADOR(ES) ES(SON):

1.) FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC.

QUE SUS MIEMBROS DEL CONSEJO SON:

ANA MARIA URIBE ALVAREZ

MARIA SOLEDAD URIBE ALVAREZ

JOSE ANTONIO URIBE ALVAREZ

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: HUFETE HE & CO.

QUE SU PATRIMONIO ES DE *****10.000.00 DOLARES AMERICANOS

QUE SU DURACION ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

QUE LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS SON:

PRESIDENTE

ANA MARIA URIBE ALVAREZ

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE

DEL DOS MIL OCHO A LAS 07:13:38 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS

POR UN VALOR DE B/. 30.00

COMPROBANTE NO. 08-39500

NO CERTIFICADO FUND. INT. PRIV. 003217

FECHA: Viernes 19. Septiembre DE 2008

// ANAMA //

Elizabeth Quijada
LUIS E. CHEN

CERTIFICADOR

AROTILE

Convenio de la Ley de 5 de octubre 1991

1 País

El 19/09/2008

2 ha

3 ha

4 ha

5 ha

6 ha

7 ha

8 ha

9 ha

10 ha

11 ha

12 ha

13 ha

14 ha

15 ha

16 ha

17 ha

23 SEP 2008

103400

10/09/2008

10/09/2008

10/09/2008

10/09/2008

10/09/2008

10/09/2008

10/09/2008

**RESOLUCIÓN DEL ÚNICO MIEMBRO DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN DE
IRENA FOUNDATION.**

Una Resolución del Único miembro del Consejo de Fundación de **IRENA FOUNDATION** dada en el P.H. Edificio Mossfon, segundo piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá, el día 2 de septiembre de 2008 a las 9:00 a.m.

AVISO: Se dio la renuncia al aviso de convocatoria por parte de todas las personas que tienen derecho a ello.

PRESENTES: El miembro único del Consejo de Fundación, habiendo así el quórum requerido, a saber:

**FOUNDATION MEMBERSHIP INC., representada por FRANCIS PÉREZ y
LETICIA MONTOYA.**

SE RESOLVIÓ:

Que de acuerdo con el Artículo Octavo del Acta Fundacional de la Fundación, el cual autoriza al Consejo de Fundación a enmendar dicha Acta Fundacional, enmendar el Artículo Tercero (literal k) de dicha Acta Fundacional de manera que de ahora en adelante el mismo lea de la siguiente manera:

"TERCERO: k). El consejo de Fundación estará constituido por:

- **ANA MARÍA URIBE ALVAREZ**, como Miembro del Consejo Fundacional y Presidente, con domicilio en Gonzales Suarez 1222 y Coruña, Quito, Ecuador.

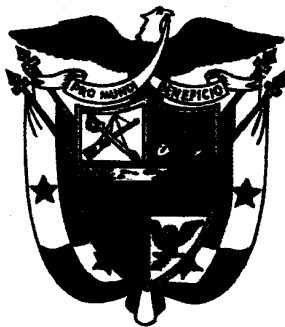
-**MARÍA SOLEDAD URIBE ALVAREZ**, como Miembro del Consejo Fundacional y con domicilio en Augusto Egas No. 100 y Bosmediano, Edf. Terranova, Piso 6, Dpto.6 y, Quito, Ecuador.

-**JOSÉ ANTONIO URIBE ALVAREZ**, como Miembro del Consejo Fundacional y con domicilio en Av. Gonzalo Plaza No. 5123, Quito, Ecuador.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las resoluciones fueron dadas este 2 de septiembre de 2008.


Francis Pérez y Leticia Montoya

en nombre y representación de **FOUNDATION MEMBERSHIP INC.,**
Único Miembro del Consejo Fundacional de **IRENA FOUNDATION**



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK  FONSECA

Teléfonos: (507) 205-5888
(507) 206-9400
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA No. 12,879 DE 12 DE septiembre DE 2008

Por la Cual

se protocoliza una Resolución del Único Miembro del Consejo de Fundación de IRENA FOUNDATION, mediante la cual se enmienda el Consejo de Fundación de dicha Fundación.

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrito en el Registro Público



≈004.00

5455

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE-----

(12,879) ----- (кр) -----

Por la cual se protocoliza Resolución del Único Miembro del Consejo de Fundación de IRENA FOUNDATION, mediante la cual se enmienda el Consejo de Fundación de dicha Fundación. -----

-Panamá, 12 de septiembre de 2008-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008), ante mí, **DR. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-setenta y tres-quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, **EDISON E. TEANO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número tres-ciento siete-ochocientos veintiuno (3-107-821), a quien conozco, y me manifestó lo siguiente:-----

PRIMERO: Que representa al **BUFETE MF & CO.**, sociedad profesional de abogados inscrita a Ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (003957), Rollo: nueve nueve cuatro (994), Imagen: cero cero siete ocho (0078) de la Sección de Personas Común del Registro Público. -----

SEGUNDO: Que está debidamente autorizado por Bufete MF & Co. para este acto según consta inscrito a Ficha C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957) y Documento ocho tres cero cero dos dos (830022) de la Sección de Personas Común del Registro Público. -----

TERCERO: Manifiesta el compareciente que el **BUFETE MF & CO.** es el Agente Registrado de la Fundación de Interés Privado denominada **IRENA FOUNDATION**, inscrita a Ficha tres cero tres dos ocho (30328), Documento uno tres ocho siete cero tres tres (1387033), en la Sección de Fundaciones de Interés Privado del Registro Público y me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento redactado en idioma castellano, el cual

contiene una Resolución del Miembro Único del Consejo de Fundación de IRENA FOUNDATION, mediante la cual se enmienda el Consejo de Fundación de dicha Fundación, resolución que se transcribe en la copia de este instrumento. Igualmente manifiesta el compareciente que la firma de abogados BUFETE MF & CO., hace constar que el Protector de la Fundación no ha sido nombrado, por tanto no es necesario el refrendo al que alude el Artículo Octavo del Acta Fundacional en el documento que se presenta para su protocolización.-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, MIRZELLA TUÑÓN con cédula de identidad personal número ocho- setecientos quince- cuatrocientos uno (8-715-401) y JULISA JARAMILLO, con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos tres-doscientos noventa y tres (8-403-293), ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE----- (12,879)-----

(fdo.) LIC. EDISON E. TEANO--- (fdo.) MIRZELLA TUÑÓN---(fdo.) JULISA JARAMILLO----- (fdo.) DR. BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.-----

PROTOCOLIZACIÓN: ---- RESOLUCIÓN DEL ÚNICO MIEMBRO DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN DE IRENA FOUNDATION.-----

Una Resolución del Único miembro del Consejo de Fundación de IRENA FOUNDATION dada en el P.H. Edificio Mossfon, segundo piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá, el día 2 de septiembre de 2008 a las 9:00 a.m.-----



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

AVISO: Se dio la renuncia al aviso de convocatoria por parte de todas las personas que tienen derecho a ello.

PRESENTES: El miembro único del Consejo de Fundación, habiendo así el quórum requerido, a saber:

FOUNDATION MEMBERSHIP INC., representada por FRANCIS PÉREZ y LETICIA MONTOYA.

SE RESOLVIÓ:

Que de acuerdo con el Artículo Octavo del Acta Fundacional de la Fundación, el cual autoriza al Consejo de Fundación a enmendar dicha Acta Fundacional, enmendar el Artículo Tercero (literal k) de dicha Acta Fundacional de manera que de ahora en adelante el mismo lea de la siguiente manera: ----- "TERCERO: k). El consejo de Fundación estará constituido por:

- ANA MARÍA URIBE ALVAREZ, como Miembro del Consejo Fundacional y Presidente, con domicilio en Gonzales Suarez 1222 y Coruña, Quito, Ecuador.

- MARÍA SOLEDAD URIBE ALVAREZ, como Miembro del Consejo Fundacional y con domicilio en Augusto Egas No. 100 y Bosmediano, Edf. Terranova, Piso 6, Dpto.6, Quito, Ecuador, y-----

- JOSÉ ANTONIO URIBE ALVAREZ, como Miembro del Consejo Fundacional y con domicilio en Av. Gonzalo Plaza No. 5123, Quito, Ecuador.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las resoluciones fueron dadas este 2 de septiembre de 2008----(fdo.) Francis Pérez y Leticia Montoya, en nombre y representación de FOUNDATION MEMBERSHIP INC., Único Miembro del Consejo Fundacional de IRENA FOUNDATION.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día doce (12) de septiembre de dos mil ocho (2008).



Dr. Benigno Vergara C.
Notario Público Octavo

158 REPUBLICA de PANAMA
8052 TIMBRE NACIONAL
7131
22.09.08 \$002.00
P.5 0945

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2008/09/17 13:30:25:8

Tomo: 2008

Asiento: 183614

Presentante: CARLO MARIMON

Cedula: 8-245-869

Liquidación No.: 8708026035

Total Derechos: 50.00

Ingresado Por: YOMA

Emmanuel Peralta

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 30328 Sigla No. FIP

Documento Redi No. 1428726

Operación realizada Acta

Derechos de Registro B/. 40.00

Derechos de Calificación B/. 10.00

Panamá 19 de Septiembre de 2008

Floris Ruiz R.
Registrador Jefe



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Floris Ruiz R.*

3 quien actúa en calidad *Registrador Jefe*

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

23 SEP 2008

5 EN Panamá 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 103608

9 Sello/timbre 10 Firma *Floris Ruiz R.*

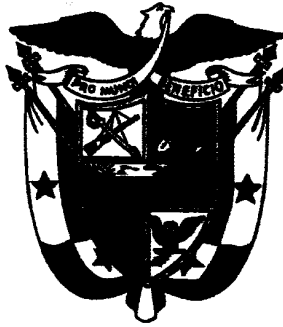
Esta Autorización no
Implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.



FIP-30328

D-1428726

19



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK  FONSECA

Teléfonos: (507) 205-5888
(507) 206-9400
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA No. 12,879 DE 12 DE septiembre DE 2008

Por la Cual

se protocoliza una Resolución del Único Miembro del Consejo de Fundación de **IRENA FOUNDATION**, mediante la cual se enmienda el Consejo de Fundación de dicha Fundación.

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrito en el Registro Público



REPUBLICA DE PANAMA 8

PAPEL NOTARIAL

8092
1050

REPUBLICA de PANAMA

* TIMBRE NACIONAL *

=004.00

16 07 08

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES-----

----- (8,643) ----- (xp) -----

Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **IRENA FOUNDATION** -----

-----Panamá, 1 de julio de 2008-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al día primero (1) del mes de julio de dos mil ocho (2008), ante mí, **DR. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete - setenta y tres - quinientos diez (7-73-510), comparecieron personalmente, **LETICIA MONTOYA**, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos- setenta y ocho- ochocientos cuarenta y seis (2-78-846) y **FRANCIS PÉREZ**, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento siete-ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859), en nombre y representación de **FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC.**, sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres cero tres ocho siete cero (303870), Rollo cuatro seis cinco cero cinco (46505), Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, debidamente facultadas de acuerdo con el Artículo Dieciséis del Pacto Social de la sociedad que establece que la firma de dos Directores en un mismo documento obligará a la sociedad, y me entregaron para su protocolización, en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento el cual contiene el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **IRENA FOUNDATION**, el cual se transcribe en la copia de este instrumento.-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales,

MIRZELLA TUÑÓN, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos quince- cuatrocientos uno (8-715-401) y JULISA JARAMILLO, con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos tres-doscientos noventa y tres (8-403-293), ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES----- (8,643)-----

(fdo.)LETICIA MONTOYA, en nombre y representación de FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., Fundador ----- (fdo.)FRANCIS PÉREZ, en nombre y representación de FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., Fundador -----(fdo.) MIRZELLA TUÑÓN ----- (fdo.) JULISA JARAMILLO ----- (fdo.)DR. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.-----

PROTOCOLIZACIÓN: --ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO DENOMINADA IRENA FOUNDATION-----Las

suscritas, **LETICIA MONTOYA**, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos - setenta y ocho - ochocientos cuarenta y seis (2-78-846) y **FRANCIS PÉREZ**, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos - ciento siete - ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859), en nombre y representación de **FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC.**, sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres cero tres ocho siete cero (303870), Rollo cuatro seis cinco cero cinco (46505), Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, en su calidad de fundadora conforme a las disposiciones de la Ley Número 25 del 12 de junio de 1995 de la República de Panamá, por este medio constituyen una Fundación de Interés Privado como persona jurídica, bajo las leyes de



REPUBLICA DE PANAMA 4

PAPEL NOTARIAL

8022

1051



REPUBLICA de PANAMA

* TIMBRE NACIONAL *



=004.00

16 07 08

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la República de Panamá, en los siguientes términos:-----

PRIMERO: NOMBRE.-- El nombre de la Fundación es **IRENA FOUNDATION**.-----

SEGUNDO: PATRIMONIO FUNDACIONAL.-- El patrimonio inicial de la Fundación es de **DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse al Patrimonio Fundacional periódicamente sumas de dinero u otros bienes por parte del Fundador, del Consejo de Fundación o de terceros. La transferencia de bienes al Patrimonio Fundacional puede realizarse por documento público o privado. El Patrimonio Fundacional queda afectado exclusivamente a los fines mencionados en la presente Acta Fundacional y, por lo tanto, el Consejo de Fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de forma distinta o contraria a lo establecido en la presente Acta Fundacional o en el Reglamento de la misma. ---La Fundación será irrevocable para su Fundador. -----

TERCERO: EL CONSEJO DE FUNDACION. --a) El Consejo de Fundación es el órgano supremo de la Fundación. -- b) El Consejo de Fundación podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas.-- c) El ejercicio del cargo del Consejo de la Fundación no esta limitado a un periodo fijo de tiempo y los Consejeros permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados por el voto de los restantes miembros del Consejo, o por el Protector, si lo hubiere. --d) Los miembros del Consejo de Fundación son nombrados inicialmente por los Fundadores. La elección del reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo, o los miembros restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo le corresponderá al Protector, si lo hubiere. A falta absoluta de este último, le corresponderá a los beneficiarios reflejados en el Reglamento o al Agente Residente de la Fundación. -- e) El Consejo de Fundación está encargado de la gestión,

administración y representación de la Fundación, con capacidad para comprometer a la misma en forma ilimitada, con facultad de disposición ante terceras personas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero.--En ejercicio de las facultades administrativas, el Consejo de Fundación podrá invertir en títulos valores, abrir cuentas bancarias, recibir y otorgar prestamos, recibir y efectuar pagos, llevar la contabilidad, custodiar bienes, establecer y controlar compañías subsidiarias, contratar agentes, requerir servicios de consultoría y asesoría y, sin limitarse a la generalidad de lo anterior, realizar todos aquellos actos necesarios para la administración de la Fundación, en atención a lo preceptuado en la presente Acta Fundacional y en el Reglamento.-- f) El Consejo de Fundación podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en una tercera persona sus poderes para emitir el Reglamento, lo mismo que la administración y representación de la Fundación para actos específicos o generales, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Fundación.-- g) El Consejo de Fundación se reunirá en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el Consejo.-- h) Si el Consejo de Fundación está compuesto por varias personas, sean estas naturales o jurídicas, sus acuerdos serán validos si todos los Consejeros están presentes, ya sea personalmente o por apoderado; y los acuerdos tomados en una reunión en que haya quórum, habiendo renunciado a la citación todos los ausentes, serán validos. Los acuerdos del Consejo se tomaran con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes y constaran en actas que serán firmadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Fundación. -- i) Los acuerdos del Consejo de Fundación podrán tomarse también por medio de circular, y en este caso el acta respectiva requerirá la firma de la mayoría de los miembros del Consejo. --j) Si el Consejo de Fundación estuviese compuesto de una persona jurídica, sus decisiones podrán hacerse constar en actas que serán firmadas por el



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Presidente o Secretario de dicha persona jurídica, como único miembro del Consejo de Fundación. --k) El Consejo de Fundación estará conformado por: **FOUNDATION MEMBERSHIP INC.**, sociedad panameña debidamente inscrita a Ficha cuatro dos cero nueve ocho dos (420982) y Documento tres siete seis dos seis ocho (376268) en el Registro Público, desde el siete (7) de agosto de dos mil dos (2002) y con domicilio en el P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

CUARTO: DOMICILIO.--El domicilio de la Fundación es en P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Por decisión del Consejo de Fundación, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tendrá su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuara sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación. -----

QUINTO: AGENTE RESIDENTE. El Agente Residente de la Fundación es la firma de abogados **BUFETE MF & CO.**, con oficinas en el P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Apartado Postal 0832-0886 W. T. C., Panamá, República de Panamá; e-mail/sitio web: Foundations@mossfon.com/ www.mossfon.com; FAX: (507) 263-9218 y (507) 263-7327; TELEFONOS: (507) 205-5888 y (507) 206-9400.-----

SEXTO: FINES. --El fin de la Fundación consiste en sufragar los gastos de educación, crianza, preparación y asistencia, así como en manutención en general u otros fines similares de uno o varios miembros de una o varias familias determinadas en el Reglamento. Además de miembros de una o

varias familias, la Fundación podrá beneficiar a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y tomar las previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio. Para lograr sus fines, la Fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio. La Fundación no podrá perseguir fines de lucro; sin embargo, podrá llevar a cabo actividades mercantiles en forma no habitual o ejercer los derechos provenientes de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles que integren el Patrimonio Fundacional, siempre que el resultado o producto económico de esas actividades sea dedicado exclusivamente a los fines de esta Fundación. También podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita permitida a este tipo de entidades según el Consejo de Fundación determine.-----

SÉPTIMO: BENEFICIARIOS.--(A) El Fundador, al momento de crear la Fundación, o el Consejo de Fundación, posteriormente, podrán crear un documento privado denominado "Reglamento", en el cual se designarán y se determinará todo lo referente a los Beneficiarios. El Consejo de Fundación destinara el Patrimonio Fundacional, total o parcialmente, a uno de los Beneficiarios, o a varios de ellos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. (B) La distribución al o a los Beneficiarios designados, como también el momento y la cuantía de esta distribución quedará sujeto a lo establecido en el Reglamento. --- (C) Queda expresamente aclarado que los Beneficiarios no son dueños, ni acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer ante ésta más derechos que aquellos conferidos en el Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo de Fundación.-----

OCTAVO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL. --El Consejo de Fundación, está autorizado para modificar el presente Acta Fundacional. El Consejo de Fundación podrá alterar, remover o declarar inaplicables una o más disposiciones de el presente Acta Fundacional, cambiar o eliminar a todos



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

8052
1053



16 07 08

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

≈004.00

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

o a cualquiera de los Beneficiarios, nombrar o agregar nuevos Beneficiarios, aumentar, disminuir o de cualquier otra forma modificar los beneficios de todos o cualquiera de los Beneficiarios, añadir nuevos bienes al Patrimonio Fundacional y reformar en cualquiera otra forma el Acta Fundacional, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere.

NOVENO: DURACIÓN. --La Fundación es de duración ilimitada y solo podrá ser disuelta mediante acuerdo del Consejo de Fundación, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere, sin perjuicio de lo establecido en el Término Decimoquinto de la presente Acta Fundacional.-----

DÉCIMO: DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS. --El Consejo de Fundación podrá distribuir el capital o intereses de esta Fundación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Fundación, el cual podrá ser modificado en cualquier momento por el Consejo de Fundación, sujeto al refrendo del Protector, si lo hubiere.-----

UNDÉCIMO: CUENTA ANUAL. --El Consejo de Fundación deberá rendir cuenta de su gestión con la periodicidad que requieran el Protector, si lo hubiere, y el(los) Beneficiario(s).---Si la cuenta presentada no se objetare dentro del término de noventa (90) días contados a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido aprobada. Transcurrido dicho período o aprobada la cuenta, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no los exonera frente a los Beneficiarios o terceros que tengan interés en la Fundación por los daños causados por culpa grave o dolo en la administración de la Fundación.-----

DUODÉCIMO: REMOCIÓN DEL CONSEJO DE FUNDACION. --El Consejo de Fundación podrá ser removido por el Protector, si lo hubiere. Igualmente, podrá el Protector designar o adicionar nuevos miembros al Consejo de Fundación, sin perjuicio de lo establecido en el Término Tercero del presente Acta Fundacional. -----

DÉCIMOTERCERO: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN. --El

Consejo de Fundación tendrá las siguientes obligaciones y deberes: --a) Administrar los bienes de la Fundación de acuerdo con la presente Acta Fundacional y el Reglamento. --b) Celebrar actos, contratos o negocios jurídicos que resulten convenientes o necesarios para cumplir con los objetivos de la Fundación e incluir en dichos contratos, convenios y demás instrumentos u obligaciones, todas las cláusulas y condiciones que sean necesarias o convenientes, que se ajusten a los fines de la Fundación, y que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden publico. --c) Informar a los Beneficiarios de la Fundación o al Protector, si lo hubiere, de la situación patrimonial de la misma, según lo establezca el Acta Fundacional o el Reglamento. --d) Entregar a los Beneficiarios de la Fundación los bienes y beneficios que se hayan establecido a su favor en el Acta Fundacional o el Reglamento. - e) Cumplir fielmente con las exigencias y refrendos requeridos por el órgano de fiscalización, si lo hubiere. --f) Realizar todos los actos y contratos que sean permitidos a la Fundación de acuerdo a la Ley 25 de 12 de junio de 1995 y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables.-----

DÉCIMOCUARTO: PROTECTOR - ASESOR PROFESIONAL - AUDITORES. --El Fundador, al momento de crear la Fundación, o el Consejo de Fundación, posteriormente, podrán nombrar en el Reglamento algún órgano de fiscalización constituido por personas naturales o jurídicas, que podrá denominarse Protector, Asesor Profesional, Auditor u otro nombre similar, y que podrá ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones: --a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación por parte del Consejo de Fundación y por los derechos e intereses de los Beneficiarios; --b) Exigir rendición de cuentas al Consejo de Fundación; --c) Modificar los fines u objetivos de la fundación, cuando estos resultasen de imposible o gravosa realización; --d) Nombrar nuevos miembros del Consejo de Fundación, en reemplazo de los existentes en casos de ausencia temporal o



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

8072
1054

REPUBLICA de PANAMA

* TIMBRE NACIONAL *



B004.00

16 07 08

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

definitiva; y aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo de Fundación; --e) Refrendar los actos adoptados por el Consejo de Fundación de acuerdo al Acta Fundacional o el Reglamento; --f) Custodiar los bienes de la Fundación y velar porque los mismos sean aplicados a los objetivos y fines enunciados en el Acta Fundacional; y, --g) Excluir a Beneficiarios de la Fundación y adicionar otros, conforme a lo que se disponga en el Acta Fundacional o el Reglamento.-----

DÉCIMOQUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. --(A) El Consejo de Fundación está facultado para disolver la Fundación y para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere. Si no existieran miembros el Consejo de Fundación, o estuvieren incapacitados, la Fundación podrá ser disuelta por el Protector, si lo hubiere. A falta absoluta de este último, le corresponderá al Agente Residente de la Fundación o a los Beneficiarios reflejados en el Reglamento. -- (B) En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre los Beneficiarios. En caso de que no hubiese Beneficiarios, el Consejo de Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación. La resolución que emita el Consejo de Fundación para disolver la misma deberá ser debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá. ---La Fundación se podrá disolver además, a solicitud de parte interesada, por las siguientes causas: --a) Por el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida o por hacerse imposible su realización; --b) Por encontrarse en estado de insolvencia, cesación de pagos o haberse declarado judicialmente el concurso de acreedores; --c) Por la pérdida o extinción total de los bienes de la Fundación.-----

DÉCIMOSEXTO: EL REGLAMENTO. --El Fundador o el Consejo de Fundación, al momento de crear la Fundación, están facultados para emitir el

Reglamento de la Fundación. Posteriormente, sólo el Consejo de Fundación podrá modificar el Reglamento de la Fundación, o emitirlo, si no hubiese sido formalizado al momento de crearse la Fundación, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere. El mismo contendrá: -1. Los bienes que constituyen el Patrimonio Fundacional. -2. Las facultades del Consejo de Fundación, conforme a lo establecido en el Término Decimotercero de la presente Acta Fundacional. -3. La forma en que se administrara el Patrimonio Fundacional. -4. Los Beneficiarios de la Fundación. -5. Los beneficios que corresponderán a los Beneficiarios. -6. Las reglas sobre distribución de los beneficios de la Fundación. -7. Las reglas sobre rendición de cuentas por parte del Consejo de Fundación. -8. La forma en que los Beneficiarios podrán ser sustituidos, excluidos o adicionados. -- 9. Las reglas sobre remuneraciones. -10. El nombramiento del Protector o cualesquiera órganos de fiscalización, así como sus facultades, conforme a lo establecido en el Término Decimocuarto del presente Acta Fundacional. -11. La forma de liquidación del Patrimonio Fundacional en caso de disolución de la Fundación. -12. Cualesquiera artículos lícitos que no contravengan la ley o el Acta Fundacional.-----

DÉCILOSEPTIMO: CITACIONES. --Las citaciones para las reuniones del Consejo de Fundación se harán mediante entrega personal o por correo, o a través de publicación en diario de circulación nacional en la República de Panamá.-----

DÉCIМОCTAVO: CAMBIO DE JURISDICCION. --Cuando el Consejo de Fundación, o el Protector, si lo hubiere, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción, transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país. -----

DÉCIMONOVENO: SELLO. --La Fundación podrá, si el Consejo de Fundación lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional.-----

El presente documento ha sido firmado por el Fundador, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día primero (1) de julio de dos mil ocho



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



8002
1055

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

≈004.00

16 07 08

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(2008).-----

(fdo.) LETICIA MONTOYA, por FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., Fundador ----

(fdo.) FRANCIS PÉREZ, por FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., Fundador-----

Refrendado por el Agente Registrado: (fdo.) Lic. Edison E. Teano, por:

BUFETE MF & CO. -----

TRANSLATION: --FOUNDATION CHARTER OF THE PRIVATE FOUNDATION NAMED IRENA FOUNDATION-----

The undersigned, LETICIA MONTOYA female, of legal age, clerk, single, a resident of this city, holder of personal identity card number two - seventy eight - eight hundred forty six (2-78-846) and FRANCIS PÉREZ, female, of legal age, clerk, single, a resident of this city, holder of personal identity card number two - one hundred seven - eight hundred fifty nine (2-107-859), in the name and on behalf of FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., a Panamanian company duly registered at the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry at Microjacket three zero three eight seven zero (303870), Reel four six five zero five (46505), Frame zero one zero six (0106), as of thirty (30) June, nineteen hundred and ninety -five (1995), acting as Founder in accordance with the provisions of Law 25 of 12th June 1995 of the Republic of Panama, hereby establishes a Private Foundation, a juridical person governed by the laws of the Republic of Panama, having the following characteristics:-----

FIRST: NAME. --The name of the Foundation is IRENA FOUNDATION-----

SECOND: INITIAL PATRIMONY. --The initial endowment of the Foundation shall be TEN THOUSAND DOLLARS (US\$10,000.00), legal currency of the United States of America. Sums of money or other assets may be added to the Foundation's assets from time to time by the Founder(s), the Foundation Council or third parties. Transfers of assets to the Foundation's assets may be affected by way of a public or private document. The Foundation's assets are exclusively reserved for the purposes mentioned in the present

29-103

Foundation Charter, and the Foundation Council may therefore not dispose of such assets in any manner differing from or contrary to that established in the present Foundation Charter or the Regulations thereof.-

The Foundation shall be irrevocable for its Founder.-----

THIRD: **THE FOUNDATION COUNCIL.** --a) The Foundation Council is the governing body of the Foundation. -b) The Foundation Council may consist of natural and/or juridical persons. -c) The Foundation Council's tenure of office is not limited to a set period of time, and members of the Foundation Council shall hold office until they are replaced through election by the remaining members of the Council, or by the Protector, if any. -d) The members of the Foundation Council shall initially be appointed by the Founder. In the event of resignation, incapacity or the demise of any member of the Foundation Council, whether a title holder or an alternate, a simple majority of the remaining members may elect a substitute. If there are no further members in the Foundation Council, or if the remaining members are incapable of acting, the right to appoint new Council members shall vest in the Protector, if any. Should the latter be absolutely lacking, such right shall vest in the Principal Beneficiary(ies) reflected in the Regulations or the Foundation's Resident Agent. -e) The Foundation Council is responsible for the management, administration and representation of the Foundation, and may bind same without restrictions and with power of disposition, vis-à-vis third parties, including national or foreign judicial or governmental authorities. In the exercise of its administrative powers, the Foundation Council may invest in securities, open bank accounts, borrow and grant loans, receive and make payments, keep accounting records, keep the custody of assets, establish and control subsidiary companies, engage agents, seek consultancy and advisory services and, not being limited to the generality of the foregoing, it may carry out all such acts as may be necessary for the administration of the Foundation in accordance with the



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

provisions of this Foundation Charter and the Regulations. -f) The Foundation Council may delegate its authority to issue the Regulations as well as the administration and representation of the Foundation for specific or general acts, to one or several of its members or to a third party, providing, when so doing, for the right to sign and bind the Foundation. -g) The Foundation Council shall meet at the Foundation's domicile or at such other place as may be designated by the Foundation Council. -h) If the Foundation Council is made up of several persons, whether natural or juridical, its resolutions shall be valid if all the members are present, whether personally or by proxy; and all resolutions approved in a meeting where there is a quorum, all absent members having waived the notice of meeting, shall be valid. The Foundation Council's resolutions shall be approved by a simple majority of the members of the Foundation Council and shall be recorded in minutes that shall be signed by any of the members of the Foundation Council. -i) The resolutions of the Foundation Council may also be approved by means of a circular letter, but in such cases the signature of the majority of the members shall be required on the respective minutes. -j) If the Foundation Council is made up of a juridical person, its decisions may be set down in minutes which shall be signed by the President or Secretary of said juridical person, as sole member of the Foundation Council. -k) The Foundation Council shall be made up by: **FOUNDATION MEMBERSHIP INC.**, a Panamanian company duly registered at the Public Registry at Microjacket four two zero nine eight two (420982) and Document three seven six two six eight (376268), as of seven (7th) of August two thousand two (2002), with domicile at P.H. Mossfon Building, second floor, 54th Street, Panama, Republic of Panama.---

FOURTH: DOMICILE. --The Foundation's domicile is Mossfon Building, Second Floor, East 54th Street, Panama, Republic of Panama. The Foundation's domicile may by means of a resolution of the Foundation Council be at any time transferred to another place, either in Panama or abroad. All legal

21X08

relationships arising from the constitution and existence of the Foundation shall be subject to the law in force in the Foundation's place of domicile. The Foundation's competent courts shall be the courts of its domicile. In the event the Foundation's domicile is transferred, the Foundation shall remain subject to the provisions of the Private Foundations Law of the Republic of Panama insofar as compelling provisions at the Foundation's new domicile do not demand otherwise.-----

FIFTH: RESIDENT AGENT. The Registered Agent of the Corporation is the law firm **MF LEGAL SERVICES**, with offices at Mossfon Building, 2nd Floor, East 54th Street, P. O. Box 0832-0886 W.T.C., Panama, Republic of Panama; e-mail/website: Foundations@mossfon.com / www.mossfon.com; FAXES: (507) 263-9218 and (507) 263-7327; TELEPHONES: (507) 205-5888 and (507) 206-9400.-----

SIXTH: AIMS. --The Foundation's aim is to defray the costs for the education, upbringing, training and assistance, as well as the general maintenance or other similar aims of one or more members of one or several families as established in the Regulations. In addition to the members of one or several families, the Foundation may benefit other natural or juridical persons or institutions of any nature and make all necessary provisions for the orderly succession to its assets. To achieve its objectives, the Foundation shall preserve, manage and invest its assets in an appropriate manner. The Foundation may not be profit oriented; however, it may carry on commercial activities in a non habitual manner or exercise the rights deriving from the titles representing the capital of business companies that are held as part of the Foundation's assets, provided the economic result or proceeds of these activities are used exclusively towards this Foundation's objectives. It may also engage in any other lawful activity allowed to this kind of institutions as the Foundation Council may determine. -----

SEVENTH: BENEFICIARIES. --(A) The Founder, upon creation of the



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Foundation, or the Foundation Council, subsequently thereto, may create a private document known as the "Regulations" whereby they designate and set down all that relates to the Beneficiaries. The Foundation Council shall assign the Foundation's assets, in full or in part, to one of the Beneficiaries or to several of them, in accordance with the provisions of the Regulations. -(B) The distributions to one or several of the Beneficiaries so designated as well as the dates and amounts of such distributions shall be subject to the provisions of the Regulations. -(C) It is expressly stipulated that the Beneficiaries are neither the owners nor creditors of the Foundation, and thus may not validly claim vis-à-vis the Foundation any rights other than those envisaged in the Foundation Charter, the Regulations and/or the resolutions passed by the Foundation Council. -----

EIGHTH: AMENDMENTS TO THE FOUNDATION CHARTER. --The Foundation Council is authorized to amend this Foundation Charter. The Foundation Council may amend, remove or declare any one or more provisions of the present Foundation Charter to be inapplicable, change or remove any or all of the Beneficiaries, name or add new Beneficiaries, increase, decrease or in any other way alter the benefits of all or any of the Beneficiaries, add new assets to the Foundation's assets, or in any other way amend the Foundation Charter, subject to countersignature by the Protector, if any.

NINTH: DURATION. --This Foundation shall have a perpetual duration and may only be dissolved by a decision of the Foundation Council, subject to countersignature by the Protector, if any, without prejudice to the provisions of the Fifteenth Clause of the present Foundation Charter.----

TENTH: DISTRIBUTION OF THE BENEFITS. --The Foundation Council may distribute this Foundation's capital or interest in accordance with the Foundation's Regulations, which Regulations may be amended at any time by the Foundation Council, subject to countersignature by the Protector, if any.-----

89508

ELEVENTH: ANNUAL ACCOUNT. --The Foundation Council shall render account of its administration with such periodicity as the Protector, if any, and the Beneficiary(ies) may require. If no objections to the report rendered are raised within a term of (90) days as from the day on which it is received, same shall be considered to have been approved. Once such term has elapsed or the report has been approved, the members of the Foundation Council shall be exempt from any liability for their administration, but such approval shall not also exempt them vis-à-vis the Beneficiaries or third parties having an interest in the Foundation with regard to any damages caused by gross negligence or fraud in the administration of the Foundation.-----

TWELFTH: REMOVAL OF THE FOUNDATION COUNCIL. --The members of the Foundation Council may be removed by the Protector, if any. Likewise, the Protector may designate or add new members to the Foundation Council, without prejudice to the provisions of the Third Clause of this Foundation Charter.-----

THIRTEENTH: OBLIGATIONS AND DUTIES OF THE FOUNDATION COUNCIL. --The Foundation Council shall have the following obligations and duties: -a. To manage the assets of the Foundation in accordance with the present Foundation Charter and its Regulations. -b. To carry out such acts, contracts or business as may be expedient or necessary to fulfill the Foundation's objectives and to include in such contracts, agreements and other instruments or obligations, all such clauses and conditions as may be necessary or expedient, being consistent with the Foundation's aims and not contrary to law, morality, good mores or public order. -c. To inform the Foundation's Beneficiaries or the Protector, if any, of the Foundation Assets as provided for by the Foundation Charter or the Regulations. -d. To hand over to the Beneficiaries of the Foundation the assets or benefits settled in their favor in the Foundation Charter or the Regulations. -e. To fully comply with all requirements and



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

countersignatures required by the supervisory entity, if any. -f. To carry out all such acts or contracts as the Foundation may be permitted to carry out by Law No.25 of 12th June 1995 and other applicable legal or regulatory provisions.-----

FOURTEENTH: PROTECTOR - PROFESSIONAL ADVISOR - AUDITORS. --The Founder, upon creation of the Foundation, or the Foundation Council, subsequently thereto, may appoint, in the Regulations, a supervisory entity which may be comprised of natural or juridical persons and which may be called the Protector, Professional Advisor, Auditor or any similar name, and which may have any of the following powers: -a) To ensure compliance with the aims of the Foundation on the part of the Foundation Council and to safeguard the rights and interests of the Beneficiaries; -b) To demand a rendering of account by the Foundation Council; -c) To modify the aims or objectives of the Foundation where their attainment becomes impossible or burdensome; -d) To appoint new members for the Foundation Council to replace the existing members in the event of a temporary or definite absence; and to increase or reduce the number of members of the Foundation Council; -e) To endorse actions taken by the Foundation Council pursuant to the Foundation Charter or its Regulations; -f) To safeguard the Foundation's assets and to ensure that such assets are used for the objectives or purposes stated in the Foundation Charter; and -g) To exclude Beneficiaries from the Foundation and to add other Beneficiaries in accordance with the provisions of the Foundation Charter or its Regulations.-----

FIFTEENTH: DISSOLUTION AND LIQUIDATION. --(A) The Foundation Council has the authority to dissolve the Foundation and to appoint one or more liquidators if it deems it necessary, subject to countersignature by the Protector, if any. If there are no members of the Foundation Council, or if same are incapacitated, the Foundation may be dissolved by the Protector, if any. Should the latter be absolutely lacking, such right

09X02

shall vest in the Foundation's Resident Agent or in the Principal Beneficiary(ies) reflected in the Regulations. -(B) In the event the Foundation is dissolved, and after payment of all its debts or obligations, the liquidation shall proceed in accordance with the provisions established in the Regulations with regard to Beneficiaries. Should there be no Beneficiaries, the Foundation Council shall decide the ultimate use to be made of the Foundation's assets. The Foundation Council's resolution to dissolve the Foundation shall be duly registered at the Public Registry of the Republic of Panama. The Foundation may also be dissolved for the following reasons, upon request by the interested party: -a) Achievement of the aims for which it was created or because their fulfillment becomes impossible. -b) Its insolvency, cessation of payments, or upon adjudication of bankruptcy. -c) Loss or total extinction of the Foundation's assets.-----

SIXTEENTH: REGULATIONS. --The Founder or the Foundation Council shall, upon creation of the Foundation, have the authority to issue the Foundation's Regulations. Subsequently, only the Foundation Council may amend the Foundation's Regulations, or issue same if they were not determined upon creation of the Foundation, subject to countersignature by the Protector, if any. Such Regulations shall include: -1. The assets making up the Foundation Assets. 2. The Foundation Council's powers in accordance with the provisions of the Thirteenth Clause of the present Foundation Charter. -3. The manner in which the Foundation's assets shall be managed. -4. The Beneficiaries of the Foundation. -5. The benefits corresponding to the Beneficiaries. -6. The rules on distribution of the benefits of the Foundation. -7. How the Foundation Council shall render account. -8. How the Beneficiaries may be substituted, removed or added. -9. Rules on remunerations. 10. The appointment of the Protector or of any supervisory entities, as well as their powers, in accordance with the provisions of the Fourteenth Clause of this Foundation Charter. -11. The



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



197
8082
1059

16 07 08

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



≈004.00

P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

manner in which the Foundation's assets shall be liquidated in the event the Foundation is dissolved. -12. Any lawful articles not contrary to the Law or the Foundation Charter. -----

SEVENTEENTH: NOTICES. --Notices to meetings of the Foundation Council shall be made by personal delivery thereof or by mail, or by publication in a daily having a circulation throughout the Republic of Panama.-----

EIGHTEENTH: CHANGE OF JURISDICTION. Where the Foundation Council or the Protector, if any, should deem it necessary, they may at their entire and absolute discretion transfer the Foundation to the jurisdiction of another country. -----

NINETEENTH: SEAL. --The Foundation may, if the Foundation Council should deem it expedient, adopt its own foundation seal.-----

The present document has been executed by the Founder in the City of Panama, Republic of Panama, on the first (1st) day of the month of July two thousand eight (2008).-----

(signed) LETICIA MONTOYA, On behalf of Foundation Management Co. Inc.,
Founder-----

(signed) FRANCIS PÉREZ, On behalf of Foundation Management Co. Inc.,
Founder-----

Countersigned by the Resident Agent: (signed) Edison E. Teano, Lawyer for:
MF LEGAL SERVICES.-----

THE FOREGOING TEXT IS A TRUE AND FAITHFUL TRANSLATION OF AN ORIGINAL DOCUMENT IN THE SPANISH LANGUAGE.---Seal---Certified Public Translator KATIA COTES MOCK. (Sgd.) Katia Cotes Mock, Res. No.521-IP-75 of 25/10/1996. -----

Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día primero (1) de julio de dos mil ocho (2008). -----



Dr. Benigno Vergara C.
Notario Público Octavo

24 X 08

153 REPUBLICA DE PANAMA
8042 * TIMBRE NACIONAL *

002.00

P.B. 0945

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá
Tomo: 2008
Presentante: CARLOS MARIMON
Liquidación No.: 7008519952
Ingresado Por: YASE

Fecha y Hora: 2008/07/17 12:14:45:1
Asiento: 136784
Cedula: 8-245-869
Total Derechos: 60.00

Emmanuel Penaloza



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 30328 Sigla No. FIP

Documento Redi No. 1387033

Operación Realizada Fundación

Derechos de Registro B/. 50-

Derecho de Calificación B/. 10-

Panamá, 18 de julio de 2008.

Gályn Izquierdo



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Alyssa Crespo*

3 quien actua en calidad *Abogada*

4 y esta revestido del sello/timbre de *7*

CERTIFICADO

5 EN Panamá

6 el día

21 JUL 2008

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 74320

9 Sello/timbre 10 Firma

2

Abelardo Juan



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.

FIP 30328

D-1387033

18/7